

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

PASANTIAS ESTUDIANTILES

Artículo 1° - Sustituyese el artículo 1° de la Ley 26.427 por el siguiente:

"Artículo 1° - Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el sistema de pasantías educativas en el marco de trayectos formativos reconocidos oficialmente, destinadas a favorecer la integración de los/as estudiantes en ámbitos de producción de bienes, servicios o gestión pública, a fin de que adquieran experiencias formativas complementarias a su formación académica, sin que ello implique la generación de relación laboral."

Artículo 2° - Sustituyese el artículo 3° de la Ley 26.427 por el siguiente:

"Artículo 3° - Definición. Se entiende por pasantía educativa la práctica formativa que realiza un/a estudiante en una organización pública o privada, bajo convenio con la institución educativa de origen, con actividades vinculadas al campo de estudio. La pasantía no podrá ser utilizada para cubrir necesidades permanentes, habituales u ordinarias de la organización receptora."

Artículo 3° - Sustituyese el artículo 7° de la Ley 26.427 por el siguiente:

"Artículo 7° - Duración.

- a) La duración de la pasantía no podrá exceder de seis (6) meses corridos por organización receptora, prorrogables por única vez por tres (3) meses adicionales, con acuerdo fundado de las partes.
- b) La carga horaria no podrá superar las veinte (20) horas semanales, ni las cuatro (4) horas diarias, salvo autorización expresa de la autoridad educativa en casos excepcionales y justificados.
- c) En ningún caso podrá una misma persona realizar más de doce (12) meses de pasantías en una misma organización receptora."

Artículo 4° - Sustitúyese el artículo 11 de la Ley 26.427 por el siguiente:

"Artículo 11 - Asignación estímulo. La organización receptora deberá abonar al/la pasante una asignación estímulo de carácter no remunerativo, cuya base mínima se fijará en el equivalente al cincuenta

por ciento (50%) del salario mínimo vital y móvil vigente, proporcional a la carga horaria semanal. La actualización será automática conforme las variaciones del SMVM.”

Artículo 5° - Sustitúyese el artículo 13 de la Ley 26.427 por el siguiente:

“Artículo 13 - Cobertura. La organización receptora deberá garantizar la cobertura de riesgos del trabajo, seguro de salud y cobertura de accidentes personales del/la pasante durante toda la vigencia de la pasantía.”

Artículo 6° - Incorpórase el artículo 13 bis a la Ley 26.427:

“Artículo 13 bis - Inclusión y accesibilidad. Las instituciones educativas y organizaciones receptoras deberán garantizar condiciones de accesibilidad y ajustes razonables que permitan la participación de estudiantes con discapacidad, en igualdad de condiciones.”

Artículo 7° - Sustitúyese el artículo 14 de la Ley 26.427 por el siguiente:

“Artículo 14 - Registro y supervisión. Créase el Registro Federal de Pasantías Educativas, bajo la órbita del Ministerio de Educación de la Nación, que tendrá a su cargo la inscripción de convenios, control de cupos, cumplimiento de plazos y supervisión pedagógica de las prácticas. La información será pública y de acceso libre.”

Artículo 8° - Sustitúyese el artículo 15 de la Ley 26.427 por el siguiente:

“Artículo 15 - Cupos. La cantidad de pasantes en cada organización receptora no podrá superar el diez por ciento (10%) de su planta permanente o transitoria. Para micro y pequeñas empresas, el cupo será de hasta dos (2) pasantes de manera simultánea.”

Artículo 9° - Sustitúyese el artículo 16 de la Ley 26.427 por el siguiente:

“Artículo 16 - Prohibiciones.

- a) Queda prohibida la utilización de pasantías para cubrir puestos estructurales o reemplazar personal.
- b) No podrán asignarse a los pasantes tareas ajenas al plan de formación.
- c) La violación de esta disposición hará presumir la existencia de relación laboral a todos los efectos legales.”

Artículo 10° - Disposiciones transitorias.

Los convenios de pasantías en curso al momento de entrada en vigencia de la presente ley continuarán bajo su régimen original hasta su vencimiento, sin posibilidad de renovación.

Artículo 11° - Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días desde su promulgación.

Artículo 12° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maria Ángel Sotolano
Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

El presente proyecto de ley tiene por objeto actualizar y fortalecer el régimen de pasantías educativas regulado por la Ley N° 26.427, con el fin de garantizar su plena adecuación a los principios constitucionales de protección del trabajo, igualdad de oportunidades y derecho a la educación, consagrados en los artículos 14, 14 bis, 16 y 75 incisos 19 y 22 de la Constitución Nacional, así como a los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en materia de derechos humanos, educación y trabajo decente.

Desde la sanción de la Ley 26.427 en el año 2008, las pasantías educativas se consolidaron como un instrumento valioso para facilitar la vinculación entre los sistemas educativos y los sectores productivos. Sin embargo, su implementación práctica ha evidenciado desvíos estructurales que desnaturalizan su finalidad pedagógica y generan situaciones de precarización laboral.

Los principales problemas observados son:

- la excesiva duración de las pasantías, que permite sustituir empleo genuino por prácticas prolongadas;
- la falta de control efectivo sobre la correspondencia entre las actividades desarrolladas y los planes formativos;
- la escasa cobertura social de los y las pasantes;

- la ausencia de un registro unificado que permita fiscalizar cupos y cumplimiento de condiciones;
- y la limitada inclusión de estudiantes con discapacidad.

Estos déficits han sido señalados por informes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, organismos universitarios y organizaciones estudiantiles, que coinciden en la necesidad de una reforma que preserve el carácter educativo de la pasantía, sin permitir su utilización como forma encubierta de contratación laboral.

El proyecto propone una actualización normativa de alcance federal que:

- refuerce la finalidad pedagógica y formativa de la pasantía;
- establezca límites objetivos de duración, carga horaria y cupos para evitar abusos;
- garantice una asignación estímulo digna, vinculada al salario mínimo vital y móvil;
- incorpore cobertura social y de salud integral;
- promueva la inclusión y accesibilidad de personas con discapacidad;
- y cree un Registro Federal de Pasantías Educativas, bajo la órbita del Ministerio de Educación, para asegurar transparencia y supervisión pedagógica.

La propuesta se inscribe en la doctrina constitucional y legal que reconoce el trabajo como un derecho y un deber social, debiendo las normas garantizar condiciones dignas y equitativas. En este sentido, la Ley de Contrato de Trabajo (art. 23) y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (casos “*Vizzoti, Carlos Alberto c/ AMSA*”, Fallos 327:3677, y “*Madorrán, Marta c/ Administración Nacional de Aduanas*”, Fallos 330:1989) sostienen que los mecanismos de formación no pueden ser utilizados para eludir obligaciones laborales.

Asimismo, el proyecto se adecua a los estándares de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), particularmente a la Recomendación N° 198 (2006) sobre la relación de trabajo y a la Recomendación N° 195 (2004) sobre desarrollo de recursos humanos, que promueven la formación en ambientes de trabajo bajo condiciones de equidad y protección social.

Desde el punto de vista educativo, el texto armoniza con los objetivos de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, que dispone en su artículo 11 la necesidad de articular la educación con el mundo del trabajo y la producción, y con la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, que exige trayectos formativos articulados con prácticas profesionalizantes.

Principales modificaciones propuestas

- Objeto y definición (arts. 1° y 3°): se precisan los alcances del sistema, reafirmando su carácter educativo y prohibiendo expresamente su uso para cubrir necesidades permanentes de personal.
- Duración (art. 7°): se reduce el plazo máximo a seis meses, prorrogable por tres, y se limita la carga horaria semanal a veinte horas, en línea con recomendaciones pedagógicas.
- Asignación estímulo (art. 11): se establece un piso equivalente al 50% del SMVM, actualizable automáticamente.
- Cobertura social (art. 13): se amplía la protección a salud y accidentes personales.
- Inclusión y accesibilidad (art. 13 bis): se incorpora una cláusula de accesibilidad, en cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378).
- Registro Federal (art. 14): se crea un mecanismo de control y publicidad de convenios y cupos.
- Cupos (art. 15): se reduce el límite de pasantes al 10% de la planta, con excepción para micro y pequeñas empresas.
- Prohibiciones y presunción laboral (art. 16): se refuerza la protección contra el fraude laboral, en consonancia con el principio de primacía de la realidad.
- Disposiciones finales: se prevé un plazo de reglamentación y la aplicación transitoria de convenios vigentes.

La reforma propuesta no genera mayores erogaciones presupuestarias para el Estado Nacional, dado que las obligaciones recaen principalmente sobre las organizaciones receptoras.

Al mismo tiempo, se espera un impacto positivo en términos de:

- mayor transparencia y trazabilidad de las pasantías;
- reducción de la precarización laboral juvenil;
- fortalecimiento del vínculo entre educación y empleo;
- y mejora en la calidad de las experiencias formativas.

En síntesis, esta iniciativa busca recuperar el sentido original de las pasantías educativas como espacios de aprendizaje y formación integral, asegurando condiciones de equidad, protección y transparencia. Se trata de una reforma necesaria y realista, que consolida un régimen educativo-laboral moderno, compatible con los principios constitucionales y los estándares internacionales de trabajo decente.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

María Ángel Sotolano
Diputada Nacional